

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 46/2011-J
DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR JOSÉ
ANTONIO PÉREZ JUÁREZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de noviembre de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada ante el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de octubre de dos mil once y tramitada bajo el **Folio OCJC-015**, José Antonio Pérez Suárez requirió la siguiente información:

“...copias certificadas de la totalidad de las actuaciones practicadas en la controversia constitucional 90/2011, ello con el objeto de acompañarlas como pruebas en un juicio político que promoveremos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

II. El diez de octubre de dos mil once, el titular de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, acordó la apertura del expediente número **DGD/UE-J/1037/2011**, para tramitar la solicitud. Asimismo, giró los oficios **DGCVS/UE/2383/2011**,

DGCVS/UE/2384/2011 y **DGCVS/UE/2385/2011**, al Secretario General de Acuerdos, al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, así como a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio **SI/45/2011** recibido el diecisiete de octubre de dos mil once, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó:

“...informo que dicho expediente se encuentra en la etapa de instrucción, por lo que únicamente se encuentran disponibles las resoluciones intermedias, dado que las restantes actuaciones son información reservada al tratarse de un asunto en trámite, de conformidad con los artículos 8, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 2, fracción IX, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida Ley.

No obstante de que la información requerida al generarse su reproducción no es mayor al equivalente a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), le anexo un legajo de veinticuatro (24) copias certificadas que se obtuvieron del respectivo expediente, y que en la fecha del informe se encuentran bajo resguardo de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad; y, el formato que contiene las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.”

Por su parte, mediante oficio **SGAE/245/2011** recibido el diecisiete de octubre de dos mil once, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó:

“...hago de su conocimiento en términos de lo previsto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la

Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6° Constitucional, que:

- 1. En el módulo de informes de la red jurídica de este Alto Tribunal se indica que por acuerdo del veintidós de agosto de dos mil once, se admitió a trámite la mencionada controversia constitucional, siendo turnada a la ponencia del señor Ministro Sergio A. Valls Hernández.*
- 2. En esta Secretaría General de Acuerdos, a la fecha no se ha recibido el expediente de la controversia constitucional 90/2011, por ende, la información solicitada no la tiene bajo su resguardo esta Secretaría General de Acuerdos.*
- 3. Atendiendo a lo previsto en los artículos 67, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 134, párrafo primero, del Acuerdo General citado, se carece de elementos para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información mencionada.*

Finalmente, mediante oficio **CDAACL-ASCJN-O-1260-10-2011** recibido el diecisiete de octubre de dos mil once, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

*“Con los datos aportados por el peticionario, en específico, **la totalidad de las actuaciones practicadas en la Controversia 90/2011, ello con el objeto de acompañarlas como pruebas en un juicio político que promoveremos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

IV. Una vez recibidos los informes de las áreas requeridas, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el diecinueve de octubre de dos mil once, una vez debidamente integrado el expediente **DGD/UE-J/1037/2011**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo. Ese mismo día, el coordinador de la Unidad de Enlace para la

Transparencia y Acceso a la Información notificó al solicitante tal determinación.

V. El veintiuno de octubre de dos mil once, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se amplió del treinta y uno de octubre al veintitrés de noviembre de dos mil once, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida. En esa misma fecha, se turnó el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que del informe del área requerida se advierte que clasificó la información como temporalmente reservada.

SEGUNDO. De los antecedentes de esta resolución se advierte que ante la solicitud de **José Antonio Pérez Juárez** consistente en

“copias certificadas de la totalidad de las actuaciones practicadas en la controversia constitucional 90/2011”, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó que al encontrarse el expediente solicitado en etapa de instrucción, únicamente se encontraban disponibles las resoluciones intermedias, dado que las restantes eran información clasificada; por su parte, el Secretario General de Acuerdos y la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informaron que las áreas a su cargo, no tenían la información solicitada bajo su resguardo.

Ahora bien, en relación con los informes presentados y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,¹ si bien es cierto que la información que debe permitirse el acceso a los particulares es, en principio, toda aquella que conste en los documentos que tengan bajo su resguardo un órgano del Estado, también deben considerarse las restricciones establecidas en la propia ley.

Así el artículo 14, fracción IV, de la ley antes mencionada y el artículo 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

¹ “**Artículo 3º.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;.”

Gubernamental,² es expreso y preciso en señalar el supuesto de que es objeto esta resolución, pues se están solicitando las actuaciones contenidas en un expediente judicial, por ello, debe estimarse que el pronunciamiento realizado por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, es apegado a derecho y resulta procedente confirmar su informe, en lo concerniente a que únicamente puede otorgarse el acceso a las resoluciones intermedias, pues las restantes constancias constituyen información reservada toda vez que aún no se dicta resolución definitiva y, en consecuencia, pónganse solamente las resoluciones intermedias a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, previo pago del costo señalado.

En relación con los informes presentados por el Secretario General de Acuerdos y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en razón de lo precisado anteriormente, en especial lo referente a que existe pronunciamiento del área sobre el resguardo y clasificación de la información requerida, por ende, resulta conducente confirmar sus informes.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del

² “**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;”.

Artículo 7. Las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan y los términos en que se conceda el acceso a ellas serán determinados, inicialmente, por los respectivos módulos de acceso.

Tratándose de las resoluciones públicas dictadas cuando aún no se emite la respectiva sentencia ejecutoria, el módulo de acceso solicitará a la Suprema Corte, al Consejo o al respectivo Órgano Jurisdiccional, una versión electrónica de aquéllas, siendo obligación de dicho módulo suprimir de ésta, los datos sensibles de las partes y, en su caso, los demás datos personales de las partes.”.

REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, por el Secretario General de Acuerdos, y por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

SEGUNDO. Se declara como reservada la información requerida por **José Antonio Pérez Juárez**, con excepción de las resoluciones intermedias, de acuerdo a lo señalado en el segundo considerando.

TERCERO. Se concede el acceso a las resoluciones intermedias de la Controversia Constitucional 90/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previa acreditación del pago correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; del Secretario General de Acuerdos y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del dieciséis de noviembre de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
DOCTOR FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.